



ANT.: Solicitud de Informe Previo de don Guido Silva Ericksen sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQA-128 de Cobarbalá, a Inversiones y Radiodifusión Regional Sergio Enrique Canihuante Bugueño E.I.R.L.
Rol N° ILP 144-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, **26 AGO 2011**

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 1 de agosto de 2010, don Guido Silva Ericksen, actuando por sí, y don Sergio Enrique Caniguante Bugueño, en representación de Inversiones y Radiodifusión Regional Sergio Enrique Canihuante Bugueño E.I.R.L., solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQA-128**, otorgada para la ciudad de Combarbalá, IV Región, de la que es titular el señor Guido Silva

Ericksen, a la empresa individual Inversiones y Radio Difusión Regional Sergio Enrique Canihuante Bugueño E.I.R.L.

Señalan los comparecientes que la presente solicitud complementa y define la solicitud presentada a esta Fiscalía con fecha 26 de abril de 2010.

2. La documentación que los solicitantes acompañan al presente expediente consiste en copias de los siguientes documentos: títulos de la empresa individual de responsabilidad limitada, con certificado de vigencia; los RUT de esta empresa y del representante legal de ella; certificado de antecedentes de este último, y declaraciones juradas del mismo sobre su nacionalidad chilena y sobre que el capital de su representada no tiene aportes de personas extranjeras.
3. Como la solicitud de autos, según la expresión de los comparecientes, complementa y define una presentación anterior que efectuaron ante esta Fiscalía el 26 de abril de 2010, corresponde precisar lo siguiente:
 - a) En la solicitud citada, que generó el expediente ROL N° ILP 0023-10 FNE, los comparecientes solicitaron informe favorable respecto de una operación distinta a la actual como es la entrega en arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQA-128**, otorgada para la ciudad de Combarbalá, IV Región, de la que es titular el señor Guido Silva Ericksen, a la empresa Inversiones y Radiodifusión Regional Sergio E Canihuante Bugueño E.I.R.L.

En todo caso la referida antigua solicitud no prosperó por las siguientes razones que se expresan en el informe recaído en ella, debidamente comunicado a los solicitantes, las cuales consisten en que la documentación fundante acompañada fue insuficiente al no acreditar requisitos esenciales establecidos en el procedimiento sobre informes previos en operaciones de transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado.

- La especificación de los intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional de las empresas relacionadas con los solicitantes;
 - Las declaraciones sobre inexistencia de otras solicitudes de informe previo a su nombre, en trámite ante esta Fiscalía, formuladas por ambas partes, nada dicen respecto de solicitudes de la misma naturaleza presentadas por empresas o personas con ellas relacionadas;
 - Los títulos de Inversiones y Radiodifusión Regional Sergio E. Canihuante Bugueño E.I.R.L. aportados no incluyen la inscripción de esta empresa en el Conservador de Bienes Raíces.
 - La documentación e información faltante, atendida su naturaleza, es indispensable para que esta Fiscalía pueda analizar la operación de arrendamiento de concesión consultada y emitir, de conformidad con la exigencia del artículo 38 de la Ley N° 19.733 de Libertad de Opinión e Información, un informe sobre su efecto en la competencia.
4. De lo expuesto resulta que lo pedido en ambos expedientes citados se refiere a operaciones distintas: de transferencia de la concesión la petición de autos y de arrendamiento de la misma concesión, la del año 2010. Siendo así, no puede entenderse que la actual petición sea una renovación de la anterior solicitud.

El cotejo de los documentos acompañados en ambos expedientes, según el detalle señalado en el numeral 2. de este informe y a las omisiones expresadas en la letra b) del numeral 3., permite apreciar que incluso si pudiera considerarse el contenido de ambos expedientes, la omisión de substanciales informaciones y documentación subsiste.

II. CONCLUSIÓN

5. De acuerdo con lo expuesto se propone al Sr. Sub Fiscal, no admitir a tramitación la solicitud de autos por falta de los antecedentes que esta Fiscalía requiere para emitir su pronunciamiento. Sin perjuicio de ello sugerir a los peticionarios que en el ejercicio de su derecho de presentar una nueva solicitud de informe de transferencia, utilicen debidamente el formato tipo que para las transferencias de medios de comunicación social de libre recepción esta Fiscalía publicita en su página web: www.fne.gob.cl
6. El pronunciamiento propuesto se formula en razón de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733. Al oficio en que se comunique lo resuelto al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, es conveniente adjuntar copia del informe efectuado y de la solicitud de los peticionarios.
7. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 31 de agosto de 2011.



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO